Naciones Unidas A/C.3/58/L.58

Asamblea General

Distr. limitada
17 de noviembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 117 b) del programa
Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, San Marino, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Ucrania, Uganda y Venezuela: proyecto de resolución

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figura como anexo de esa resolución,

Reiterando la importancia de la Declaración y destacando que es fundamental que se le dé amplia difusión,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular su resolución 57/209, de 18 de diciembre de 2002, y la resolución 2003/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2003,

03-61722 (S) 181103 181103

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales hacen frente a amenazas, acoso e inseguridad como resultado de esas actividades,

Profundamente preocupada por las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo,

Recordando que los defensores de los derechos humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley en condiciones de igualdad, y profundamente preocupada por la posibilidad de abusos en los procedimientos civiles o penales incoados contra ellos como consecuencia de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por el número considerable de comunicaciones enviadas a la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos, en particular los que realizan sus actividades a nivel local y comunitario, y las consecuencias particulares para las mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos, así como para los defensores de los derechos de personas pertenecientes a minorías,

Observando con profunda preocupación que, en algunos países de todas las regiones del mundo, persiste la impunidad respecto de las amenazas, los ataques y los actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y que ello repercute negativamente en su labor y su seguridad,

Destacando el importante papel que desempeñan los particulares, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso en la lucha contra la impunidad,

Recordando que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[1], ciertos derechos no admiten excepción, y destacando que otros derechos y libertades únicamente pueden admitirla cumpliendo estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos que se indican en el artículo 4 del Pacto,

Hondamente preocupada porque, en algunos casos, se han utilizado indebidamente las leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a los defensores de los derechos humanos, o para atentar contra su labor y su seguridad de una manera contraria al derecho internacional,

Observando con satisfacción la cooperación entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos,

Observando también con satisfacción las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para la protección de los defensores de los derechos humanos, e instando a que se siga avanzando a ese respecto,

Recordando que la responsabilidad primordial por la promoción y la protección de los derechos humanos recae en el Estado, y observando con honda

[1] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

preocupación que las actividades de algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Insta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluso mediante la adopción de medidas prácticas a ese efecto, según proceda;

2. *Acoge con satisfacción* los informes de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos[2] y su contribución a la promoción efectiva de la Declaración y al mejoramiento de la protección de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo;

3. *Alienta* a todos los Estados a crear y mantener un entorno favorable para la labor de los defensores de los derechos humanos;

4. *Condena* todas las transgresiones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas transgresiones;

5. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, a nivel local y nacional, para proteger a los defensores de los derechos humanos;

6. *Encarece* a los Estados que velen por que todas las medidas de lucha contra el terrorismo y mantenimiento de la seguridad nacional sean compatibles con sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, y que no atenten contra la labor ni contra la seguridad de los defensores de los derechos humanos;

7. *Insiste* en la importancia que reviste la lucha contra la impunidad y, en ese contexto, insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer frente a la cuestión de la impunidad en caso de amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos;

8. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Representante Especial, le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información que solicite en el desempeño de su mandato;

9. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes de la Representante Especial de visitar sus países, y los insta a sostener un diálogo constructivo con la Representante Especial sobre el seguimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

[2] E/CN.4/2001/94, A/56/341, E/CN.4/2002/106 y Add.1 y 2 y A/57/182.

10. *Insta* a los gobiernos que aún no hayan respondido a las comunicaciones que les haya enviado la Representante Especial a que lo hagan sin demora;

11. *Invita* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de traducir la Declaración a sus idiomas nacionales y los alienta a que le den la más amplia difusión posible;

12. *Pide* a todos los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados que, con arreglo a sus mandatos, presten la mayor asistencia y apoyo posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;

13. *Invita* a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que, incluso a nivel de país, dentro de sus respectivos mandatos y en cooperación con los Estados, presten la debida atención a la Declaración y a los informes de la Representante Especial, y pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que señale los informes de la Representante Especial a la atención de todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, incluso a nivel de país;

14. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para que pueda seguir desempeñando eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países;

15. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.